

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 29 de julio de 2.020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente **No. 2020 - 114**, de ANA JUDIT ROMERO DÍAZ contra CI FLORES COLÓN LTDA., informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 13 y el 17 de julio de 2020 (días inhábiles 11 y 12); que se aportó oportunamente escrito de corrección (fls. 37 a 42).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se considera:

Por haberse subsanado en término las deficiencias advertidas en auto del 22 de julio de 2020, y al reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ANA JUDIT ROMERO DÍAZ** en contra de la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLÓN LTDA - C.I. FLORES COLÓN LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

**NOTÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada por intermedio de su representante legal CARLOS NICOLÁS APONTE PÉREZ, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 91 de fecha 14/08/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA